



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA – MAGDALENA
Correo electrónico: j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co en atención al público de
8:00 am a 12:00pm y de 1:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes

D.T.C.H. de Santa Marta, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Resuelve el despacho, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 24 de mayo de 2021 dentro del radicado 47001-4053-003- 2019-00492-01 que contiene el proceso que inició DALGYS SMITH PAOLA FARIDES GUTIERREZ CHINCHILLA contra BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Se observa que la parte demandada en el caso presentó recurso de apelación el día 28 de mayo de 2021 contra la sentencia de fecha 24 de mayo de 2021 por la Jueza Tercera Civil Municipal, la cual fue concedida el 9 de junio de 2021.

En este caso se atiende a lo establecido en el artículo 327 del CGP que señala la admisión de la apelación de sentencia y lo indicado en el decreto 806 de 2020 art.14 que en su inciso 2 hace referencia al auto que admite la apelación. Encontrando que corresponde proferir auto, que determina la admisión de la apelación, al cumplir la misma la ritualidad para su admisión.

Por otra parte, el decreto referido en el artículo allí mismo citado en el inciso 3 nos dice: “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Siguiendo en el orden el decreto en el art. 9 en su párrafo nos señala “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1. Admitir la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal el 24 de mayo de 2021 dentro del proceso que inició por DALGYS SMITH PAOLA FARIDES GUTIERREZ CHINCHILLA contra BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
2. Ejecutoriado este auto, atiéndase a las circunstancias del recurso señalado en el artículo 14 inciso 3 del decreto 806 de 2020.
3. Por secretaria rematase copia de esta decisión a los correos electrónicos declarados en el proceso: dapagu@hotmail.com hernandezlopez23@gmail.com fgutierrez72@yahoo.es operez@ompabogados.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS

LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE PROVÍDO SE PUBLICITÓ EN ESTADO 078 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe68fc567f23d47a4fcec0059bc1bbcd69f86fb3502c43807d7c813f5c6c15f8**

Documento generado en 29/11/2021 01:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>